



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3244-SOT-1270, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 6 de agosto de 2019 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) por la instalación de un taller mecánico en el predio ubicado en Calle Becal, esquina con Mayahuel, Manzana 30, Lote 12, Colonia Lomas Altas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso del suelo y área libre) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, las normas técnicas complementarias y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



1.- En materia de desarrollo urbano (uso del suelo), ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos).

Sobre el particular, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al predio ubicado en Calle Becal, esquina con Mayahuel, Manzana 30, Lote 12, Colonia Lomas Altas de Padierna, Alcaldía Tlalpan le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para talleres automotrices, hojalatería y pintura se encuentra prohibido.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Becal, esquina con Mayahuel, Manzana 30, Lote 12, Colonia Lomas Altas de Padierna, Alcaldía Tlalpan con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observa un local dedicado al cambio de rotulas, baleros, bujes, espigas, gomas, entre otros, así como de suspensiones. Al interior del mismo, se observan a 2 trabajadores que al momento de la diligencia no se encontraban realizando ninguna actividad de las que se especifican en la pared exterior del establecimiento mercantil.

En ese sentido, se realizó consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México a efecto de constatar algún certificado de uso de suelo que acredite el uso de suelo en el sitio investigado, sin identificar alguno que se encuentre en ese supuesto, por lo que se tiene que al predio le aplica la zonificación referida en el primer párrafo del presente apartado.

Por lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-7880-2019 dirigido al propietario, poseedor, y/o responsable del establecimiento mercantil mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realic平a las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza, sin que a la fecha de la emisión del presente se haya recibido respuesta:

En esas consideraciones y toda vez que no aportó la documentación requerida que acreditará la legalidad de las actividades y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en materia de construcción se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el uso del suelo que se ejerce es incompatible con el uso de suelo permitido, incumpliendo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3244-SOT-1270

En virtud de lo expuesto, se concluye que en el establecimiento mercantil con giro de taller mecánico ubicado en Calle Becal, esquina con Mayahuel, Manzana 30, Lote 12, Colonia Lomas Altas de Padierna, Alcaldía Tlalpan incumple el uso de suelo permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan.

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el uso de suelo permitido es exclusivamente habitacional.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al predio ubicado en Calle Becal, esquina con Mayahuel, Manzana 30, Lote 12, Colonia Lomas Altas de Padierna, Alcaldía Tlalpan le corresponde la zonificación **H 3/30** (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para talleres automotrices, hojalatería y pintura se encuentra prohibido.
2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría se constató un local dedicado al cambio de rotulas, baleros, bujes, espigas, gomas, entre otros, así como de suspensiones. Al interior del mismo, se observan a 2 trabajadores que al momento de la diligencia no se encontraban realizando ninguna actividad de las que se especifican en la pared exterior del establecimiento mercantil.
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.



5. Respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos no se constataron.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quinones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/JDNN/IXCA